

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. 160102-015 de 2004 el cual contiene el Auto N° 221-03-02-02-000046 del 11 de febrero de 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRÍCOLA, para la finca LA ZUMBADORA, ubicada en la vereda Currulao, del Municipio de Turbo, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor LUIS FERNANDO ASAZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.550.066, el día 13 de febrero de 2004.

Que por medio de la resolución N° 03-02-01-000485 del 5 de mayo de 2004, se otorgó a la sociedad CULTIVOS Y SERVICIOS LTDA Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 860.526.105-3, la legalización de un POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRÍCOLA, para la finca LA ZUMBADORA, ubicada en la vereda Currulao, del Municipio de Turbo, departamento de Antioquia, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.373.120 y ESTE: 1.047.470.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución N°03-02-01-000485 del 5 de mayo de 2004, con las siguientes características:

- Cantidad 4 LPS, equivalentes a 144000 litros semanales
- Tiempo de bombeo 10 horas semanales.

Que mediante resolución Nro. 200-03-02-01-000237 de 2008 se autoriza una cesión de aguas subterráneas hecha por CULTIVOS Y SERVICIOS LTDA Y CIA S.C.A., A favor de la sociedad LA NUEVA CULTIVOS identificada con NIT. 900.059.470-8.

Que mediante oficio la sociedad SARA PALMA S.A. identificada con NIT. 800.021.137-2 solicito renovación de concesión para la finca ZUMBADORA.

Que mediante Auto No. 200-03-50-99-272-2015, se declara iniciada una investigación administrativa ambiental.

Que mediante Auto No. 200-03-50-05-0552 de 2015 se formula pliego de cargos y se impuso medida preventiva

copy

W

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1061 del 10 de junio de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 160102-0015-2004, determinando que el usuario solicitó la renovación de la concesión, pero no allegó a tiempo los requerimientos solicitados para la obtención de esta, por lo tanto, no fue renovado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABÁ, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento,

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

la sociedad LA NUEVA CULTIVOS S.A. Identificada con NIT. 900.059.470-8, cancelo su matrícula mercantil en el año 2015.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada en la resolución N°03-02-01-000485 del 5 de mayo de 2004, se encuentra vencido, y la prórroga no fue autorizada se procederá a dar por terminado el trámite del expediente No. 160102-015 de 2004.

Sin embargo, no es procedente ordenar el archivo del mismo toda vez que existe un trámite sancionatorio abierto el cual deberá ser resuelto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado **LA LEGALIZACIÓN Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, concedido mediante resolución N°03-02-01-000485 del 5 de mayo de 2004 la sociedad CULTIVOS Y SERVICIOS LTDA Y CIA S.C.A., quien cede ese derecho a la sociedad LA NUEVA CULTIVOS S.A. Identificada con NIT. 900.059.470-8, para la finca ZUMBADORA, ubicada en la vereda Currulao, del Municipio de Turbo, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto N° 200-03-50-99-0272-2015, a la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT. 800.021.137-2, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

TERCERO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al Público en General, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Paredes Zuniga
VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		31/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>MIA</i>	21-07-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-015/2004

MB